

**RESOLUCION No. 0010
DE FECHA 0010 DE FEBRERO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRNEEAP-056-2022”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora JUANA SOLANO PERALTA identificada con CC No. 42.499.380 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca La Esperanza ubicada en jurisdicción del municipio de Mariangola-Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de cincuenta (50) árboles de la especie Algarrobligo.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190- 196588 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

Que, mediante Auto No. 099 de 06 de junio de 2022, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por Juana Solano Peralta identificada con CC. No. 42.499.380”.

Que a través de la Resolución No. 0064 del 14 de junio de 2022, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora JUANA SOLANO PERALTA identificada con CC No. 42.499.380 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio La Esperanza jurisdicción del municipio de Mariangola- Cesar”.

Que, mediante Auto No. 368 del 23 de octubre de 2023, “Por medio del cual se autoriza visita de control y seguimiento ambiental a la Resolución No. 0064 del 14 de junio de 2023, que otorgo autorización a la señora JUANA SOLANO PERALTA identificada con CC No. 42.499.380, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, en el predio La Esperanza, ubicada en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar”.

Que, mediante Radicado Interno de la Ventanilla Única con No. 10822 de fecha 31 de octubre de 2023, la señora Juana Solano Peralta identificada con CC. 42.499.380 solicitó a esta dependencia el postergue de la actividad de siembra de arboles en reposición que se le fueron autorizados a aprovechar.

Que, mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF No. 1420 de 28 de diciembre de 2023 de asunto “Respuesta solicitud a Rad 10822-comunicación aplazamiento de Visita de Control y Seguimiento Ambiental” se conminó a la Señora Solano a cumplir con las obligaciones establecidas en la Res. 0064 de 2022 y se reprogramó diligencia ordenada mediante Auto No. 368 del 23 de octubre de 2023,

Continuación Resolución No. 0010 de fecha 05 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-056-2022” -----

___ 2

Que, mediante Auto No. 302 del 07 de octubre de 2024, “por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0064 de fecha 14 de junio 2022”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

Continuación Resolución No. 0010 de fecha 05 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-056-2022” -----

___ 3

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-056-2022**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0064 de fecha 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a JUANA SOLANO PERALTA identificado con CC No 42.499.380 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los cinco (05) días del mes de febrero de 2026



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. 0010 de fecha 05 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-056-2022” -----

___ 4

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROSALÍA MAESTRE ROMERO PASANTE INGENIERIA ROFESTAL	Rosalía M.
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP – 056 -2022.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306